**Dictámenes y Acuerdos correspondienetes a la Décima Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**8 de mayo del año 2019.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

**B.-** Dictamen presentado por las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y del Trabajo y Previsión Social, relativo a la iniciativa de reforma en la que se modifica la denominación y el contenido de los artículos 1 primer párrafo, 4 fracción IV segundo párrafo y 5 fracción III, de la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, Frontera Fuerte, presentada por el C. Claudio Mario Bres Garza, Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza,

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación al oficio enviado por el Lic. Urbano Rosas Pérez, Secretario del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al Profr. Jaime Alberto Casas Torres, al cargo de Quinto Regidor de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación al oficio enviado por el Lic. Santiago Elías Castro de Hoyos, Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, al cargo de Décimo Primer Regidor de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a un oficio, suscrito por el C. Cuauhtémoc Rodríguez Villarreal, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual hace del conocimiento de este H. Congreso que el C. Enrique Armando Ibarra Tamez no se presentó a rendir protesta al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho municipio, en la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento.

**F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 9,747.57 M2., ubicado en la colonia Agrícola Veteranos de la Revolución de la Ex Hacienda Molinos de Santa María, actualmente “Parque Industrial Santa María” de esa ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con objeto de que se lleve a cabo la construcción de una extensión del Hospital Universitario de Saltillo, el cual fue desincorporado con Decreto número 79, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de octubre de 2018.

**G.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa ciudadana por la que se reforma el artículo 175 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Daniel Héctor Saldívar Olvera.

**H.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa ciudadana con proyecto de decreto, para adicionar el numeral 6 al artículo 110 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los C.C. José Guadalupe Palacios Ortiz, Verónica Patricia Alvarado Silva y Mario Domínguez García.

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 26 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 29 del mes de abril del presente año se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*Cuando una persona es víctima de desaparición, no sólo se violentan sus derechos humanos a la libertad y la personalidad jurídica, sino también los de sus familiares, ya que la vida de cada uno de los integrantes se ve afectada en todos los sentidos, ante la incertidumbre de no saber dónde se encuentra su familiar, además de quedar en un estado de indefensión social, familiar y económica.*

*El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de una persona se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala en su artículo 6: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”, lo cual implica una obligación del Estado a reconocer formalmente a una persona por el sólo hecho de serlo, procurándole en todo momento las condiciones jurídicas para el libre y pleno ejercicio de los derechos y deberes que en su favor contempla la normatividad.*

*Cuando una persona es víctima de desaparición, al encontrarse privada de su libertad, no es posible que ejerza sus derechos, así como también se le imposibilita para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que resulta imposible el ejercicio de su derecho a la personalidad jurídica.*

*De igual manera, los familiares de la persona desaparecida son afectados en sus derechos, ya que en la mayoría de los casos, la persona desaparecida era quien proporcionaba el sustento económico de la familia, sin que se pueda tener acceso a la administración de sus bienes, y así garantizar la subsistencia de las personas que son dependientes de ella.*

*Derivado del creciente reclamo de familias de víctimas de desaparición que buscan justicia y reparación, además de dar cumplimiento a diversas obligaciones internacionales en materia de desaparición de personas y un trabajo en conjunto a nivel nacional con las organizaciones civiles, se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2017, la cual incluye como parte de su contenido, lo relativo a la Declaración Especial de Ausencia y las generalidades de su procedimiento.*

*Como parte de las obligaciones que impone esta ley general, se ordena al Congreso de la Unión a legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia, así como también, a las entidades federativas, emitir o armonizar las legislaciones que correspondan para establecer este procedimiento y asegurar la protección más amplia a los familiares.*

*El estado de Coahuila de Zaragoza ha destacado por ser una entidad pionera en legislación para la protección de las familias de personas desaparecidas, destacando que en fecha 20 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la que se buscó garantizar el carácter jurídico de víctima por desaparición, a las personas que se encuentran en dicha situación, en tanto la misma persista, así como garantizar a los familiares inmediatos el acceso a los derechos laborales y a los servicios que tenía la persona desaparecida.*

*Para dar cumplimiento a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se ha trabajado en conjunto con los colectivos de familias de personas desaparecidas del Estado, Alas de Esperanza de Allende, Coahuila, A.C., Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, A.C., FUUNDEC-FUNDEM, Asociación Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, A.C., Fray Juan Larios, A.C., Grupo V.I.D.A., Laguna A.C. (Víctimas por sus Derechos en Acción), diversas autoridades del Comité Internacional de la Cruz Roja, representantes de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Grupo Autónomo de Trabajo, y en conjunto, concretar la armonización legislativa que la ley general requiere para su adecuada aplicación en las entidades federativas.*

*Como parte inicial de la armonización, se emitió el Decreto de creación de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 21 de septiembre de 2018, y posteriormente, en fecha 20 de noviembre de 2018, se presentó ante el Congreso del Estado, la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial en fecha 14 de diciembre de 2018.*

*Por lo que siguiendo con la misma, se analizó la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que esta sea armonizada a lo que establece la ley general, determinándose que, para que esta cuente con un formato adecuado y se contemplen todas las disposiciones que protejan de manera amplia, es necesaria una nueva ley, modificando la denominación al procedimiento conforme a la ley general, en la que se establece como Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.*

*Esta nueva ley propone reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de las personas desaparecidas, otorgando medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de sus derechos y los de sus familiares, además de establecer el procedimiento que deberá seguirse por la parte interesada y las autoridades en el ámbito de su competencia, para reconocer la validez y los efectos que establece la ley.*

*En cuanto al procedimiento, se modifica lo relativo al plazo para presentar la solicitud de declaración especial de ausencia, la que podrá ser a partir de los tres meses de haberse interpuesto la denuncia o haberse presentado la queja ante el organismo nacional de derechos humanos o los organismos locales, con ello, ya no se deja al arbitrio del ministerio público la presentación de la solicitud de Declaración de Ausencia, cuando este determine que los hechos denunciados constituyan un acto de desaparición.*

*En la ley vigente, se requería que el ministerio público determinara que los actos constituían una desaparición y que el mismo ministerio público presentara la solicitud de declaración de ausencia, lo que se propone en esta nueva ley, faculta a los familiares, representantes legales de las familias, persona que tenga relación sentimental, organizaciones de la sociedad civil, asesor jurídico, ministerio público y la Defensoría Jurídica Integral del Estado, para solicitar la declaración especial de ausencia, siempre y cuando se cumpla el plazo de tres meses a partir de la denuncia o queja por la desaparición, con ello se permite que la parte interesada pueda iniciar por su cuenta el procedimiento y sin la intervención del ministerio público para ello.*

*En la ley vigente no establece plazos y detalles respecto al procedimiento, limitándose solamente a señalar el plazo para la presentación de la solicitud, además de establecer la información que se requerirá a las autoridades para análisis y la resolución, sin embargo, en la nueva ley se hace una redacción más específica en cuanto a las etapas del procedimiento, se establecen plazos determinados para cada etapa, además de señalar un plazo máximo de seis meses para la conclusión del procedimiento con la resolución que dicte el órgano jurisdiccional.*

*Se determina que el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y las autoridades competentes, que participen en los actos y procesos relacionados con la declaración especial de ausencia, deberán erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución.*

*Se señala la posibilidad del órgano jurisdiccional de dictar medidas de protección provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, sobre la guarda y custodia, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la solicitud y la información que remitan las autoridades.*

*Se establecen garantías especiales para los casos en que la persona que solicite la declaración especial de ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena, sea extranjera y no hable el idioma español, o cuente con alguna discapacidad que no permita su participación de manera adecuada, para lo cual se les proporcionará de oficio, los medios necesarios para tal efecto, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.*

*Se contempla el mecanismo de apoyo exterior, el cual aplicará cuando el procedimiento de declaración especial de ausencia verse sobre una persona migrante, lo que garantizará a sus familiares el acceso a dicho procedimiento, imponiéndose la obligación al órgano jurisdiccional de informar sobre la solicitud presentada a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la persona desaparecida, así como también al momento de emitirse la resolución del procedimiento.*

*También se contempla que para el caso particular en que la declaración especial de ausencia sea sobre una persona que tenga calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional deberá tomar en cuenta dicha circunstancia en su resolución, a fin de que se protejan sus derechos ejidales o comuneros y sean ejercidos por sus familiares en términos de la Ley Agraria.*

*En cuanto a la resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la declaración especial de ausencia, esta deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares, señalándose que no se podrá interpretar que los efectos que se emitan deban ser exclusivamente en el sentido en que se señalen en la solicitud, si no que la autoridad jurisdiccional podrá ir más allá de ellos, maximizando los derechos.*

*Para ello, se establecen los efectos mínimos que debe contener la declaración especial de ausencia, entre ellos, el reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida, la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad, derechos de guarda y custodia de las personas menores de edad, la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito o sujetos a hipoteca, el régimen de seguridad social, la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida, la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de la persona desaparecida.*

*Para garantizar la protección de los derechos de las personas desaparecidas, se establecen las reglas para la designación de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, así como para el desarrollo de sus funciones y terminación de las mismas.*

*También se prevén efectos en materia laboral entre ellos, en caso de que la persona sea localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable, además se mantendrán los derechos de seguridad social y se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.*

*Si bien la desaparición no es producto de la voluntad de la víctima, tampoco es consecuencia de la voluntad del patrón, es en este sentido, que en la ley vigente se impone una carga carente de racionalidad al patrón al tenerse al trabajador desaparecido en situación de licencia con goce de sueldo hasta su localización, por lo que en concordancia con el criterio que se establece en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se modifica la obligación del patrón para tener al trabajador ausente en situación de permiso sin goce de sueldo hasta por cinco años y en caso de ser localizado con vida, se reinstalará en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición.*

*Asimismo, los derechos laborales de las personas desaparecidas que hayan estado al servicio de los poderes del estado, de los organismos públicos autónomos y de los ayuntamientos, se protegerán en los mismos términos a lo que establece la nueva ley, además de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que correspondan.*

*Se establece la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida, para lo cual, transcurrido un año contado desde la emisión de la resolución, el representante legal designado, a petición de los familiares podrá solicitar al órgano jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, garantizando la autoridad que la venta se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años.*

*En caso de que la persona desaparecida tuviera cónyuge, esta podrá solicitar al órgano jurisdiccional la disolución de la sociedad conyugal y recibir los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria, y en su caso, la disolución del vínculo matrimonial, para lo cual tendrá derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia.*

*Con esta ley, se brinda seguridad jurídica para dar continuidad a la personalidad jurídica de la persona desaparecidas, así como la protección de los derechos humanos de sus familiares y se les proporciona certidumbre ante una situación que afecta en todos los ámbitos de la vida cotidiana de las familias.*

**TERCERO.-** Las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de toda sociedad. Lastiman y suprimen los derechos humanos y las libertades fundamentales de quienes son víctimas de la desaparición y de sus familias.

Su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad. La desaparición forzada constituye una violación múltiple, grave y permanente de derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como lo son los derechos a la libertad, la integridad personal, la vida, la salud y la personalidad jurídica, consagrados en nuestra Ley Fundamental y en diversas normas de derechos humanos previstas en tratados internacionales suscritos por México.

De acuerdo a datos de la Organización de las Naciones Unidas se estima que por lo menos 42 mil 759 personas estaban registradas como desaparecidas hasta el mes de marzo de 2012, en alrededor de 82 países.

En este contexto es que, a partir de la década de los setentas surgió la preocupación en la comunidad internacional por tipificar la desaparición forzada de personas en instrumentos internacionales como una forma de concientizar a los Estados de la gravedad de la práctica y de impedir su desarrollo.

Así, el 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General, en su resolución 47/133, proclamó la “Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas” la cual establece que todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana, condenándolo como una negación de los objetivos de la “Carta de las Naciones Unidas” y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la “Declaración Universal de Derechos Humanos” y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales.

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, la cual fue ratificada por México el 18 marzo de 2008, en la que se prevé el derecho a no ser objeto de desaparición forzada como un derecho que no admite excepción y se establece la obligación de los Estados de considerar el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, acordes con su extrema gravedad. También considera que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.

En el citado instrumento, se define como "víctima" no solamente a la persona desaparecida, sino también a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, como es el caso de los familiares, y se instituye su derecho a conocer la verdad "sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida", así como a obtener una reparación que comprenda todos los daños materiales y morales e incluya, según proceda, la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición.

En ese sentido, se exige a los Estados partes que adopten las medidas necesarias en relación con la situación jurídica de las personas desaparecidas, especialmente en ámbitos como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

A su vez, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, fue adoptada la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada”, en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, y entró en vigor el 28 de marzo de 1996. A la fecha, la mayoría de los países miembros de la OEA habían ratificado el mencionado instrumento internacional a excepción de Brasil, Colombia, Ecuador, Honduras y Nicaragua.

Por lo que hace a nuestro país la desaparición forzada representa una grave violación a los derechos humanos en la historia. Su ineficiente persecución, al día de hoy, genera que la ciudadanía tenga un sentimiento de incertidumbre. Particularmente de falta de seguridad jurídica sobre las vías institucionales para su prevención y erradicación.

Por ello, es indispensable que el Estado Mexicano asuma su deber de realizar búsquedas exhaustivas de las personas desaparecidas. Que tenga las instituciones adecuadas para la acción de “buscar”, así como para investigar los hechos constitutivos de delito. Llevar a quienes sean responsables ante la justicia y asegurar reparaciones integrales y adecuadas para las víctimas de estas graves violaciones.

En promedio, se estima que durante los años recientes, que 10 personas desaparecen al día en México. Debemos recordar que el problema de desaparición forzada de personas es gravísimo, no solamente por la frecuencia con que el fenómeno se perpetra, sino por las consecuencias que tiene en las personas que sufren por este crimen y el impacto general en la sociedad.

El Estado de Coahuila de Zaragoza, ha sido ejemplo nacional de legislación sobre esta materia, así nuestro marco legal comprende desde el reconocimiento en la Constitución Local del derecho de las personas a no ser sometidas a alguna desaparición, sea ésta cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado y de derechos como los de búsqueda inmediata y efectiva, a la localización de la persona desaparecida, a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición.

Asimismo, en nuestra carta magna se fija de manera expresa que “las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos” y que “el Estado adoptará las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuyo paradero no haya sido esclarecido.

En el mismo sentido observamos que nuestro Código Penal, ya ha sido modificado a efecto de que el mismo responda a los estándares internacionales en la materia y no podemos dejar de mencionar que Coahuila cuenta también con una ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Si bien es cierto que existen herramientas jurídicas y materiales que las autoridades pueden utilizar para mejorar el combate a la desaparición de personas y prevenir, en lo posible, la comisión de este tipo de conductas que lastiman gravemente al tejido social, consideramos que ésta es una tarea que debe estar en constante renovación a efecto de encontrar cada vez mejores formas de atender a la población que sufre este tipo de problemas, por lo que estimamos pertinente la actualización del marco legal en la materia.

Como ya se ha referido, por lo que hace al tema en particular de la normativa para garantizar la continuación de la personalidad jurídica, en fecha 20 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la que se buscó garantizar el carácter jurídico de víctima por desaparición, a las personas que se encuentran en dicha situación, en tanto la misma persista, así como garantizar a los familiares inmediatos el acceso a los derechos laborales y a los servicios que tenía la persona desaparecida.

No obstante la existencia de esta norma, el nuevo marco legal de carácter general que rige en nuestro país a partir del año 2017 y la misma aplicación de la norma durante más de cuatro años hace posible medir su eficacia y encontrar importantes áreas de oportunidad, a efecto de perfeccionar las disposiciones sobre el tema.

En este contexto, quienes integramos la presente comisión observamos que el iniciador propone la creación de una ley nueva compuesta por 36 artículos y cuatro capítulos, que son los que a continuación se enumeran:

1. Disposiciones Generales
2. De la Solicitud de Declaración Especial de Ausencia
3. Del Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia
4. De los Efectos de la Declaración Especial de Ausencia

En el primero de los capítulos se consigna elobjeto de la ley, mismo que consiste en reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida; establecer los efectos de la declaración especial de ausencia respecto de la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley; y fijar el procedimiento en el estado para la emisión de la declaración especial de ausencia.

Asimismo se prevé que la ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, y se fija un catálogo de definiciones.

El capítulo segundo contempla los sujetos queestán legitimados para solicitar la declaración especial de ausencia en los términos de esta ley, siendo sin orden de prelación entre los solicitantes los siguientes: los familiares; los representantes legales de las familias de personas desaparecidas; la persona que tenga una relación sentimental, o afectiva inmediata y cotidiana con la víctima; las organizaciones de la sociedad civil,legalmente constituidas y que acrediten la representación legal; el ministerio público a solicitud de los familiares o persona legitimada conforme al presente artículo; el asesor jurídico, quien además, dará seguimiento al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y al cumplimiento de la resolución; y el Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, quien además, dará seguimiento al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y al cumplimiento de la resolución.

En este mismo capítulo se dispone que la declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia o reporte por desaparición, la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante los organismos públicos autónomos de derechos humanos.

Conforme a lo previsto en este Capítulopara determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la declaración especial de ausencia, el solicitante podrá presentar la solicitud ante el órgano jurisdiccional, conforme a los criterios siguientes: El último domicilio de la persona desaparecida; el domicilio de la persona quien promueva la acción; el lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición; o el lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

Del mismo modo se señalan los requisitos que debe contenerla solicitud de declaración especial, entre los cuales se encuentran el nombre, la edad y el estado civil de la persona desaparecida; cualquier denuncia, reporte o noticia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición; la fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición, cuando no se tengan los datos exactos, bastará con la presunción que se tenga de esta información; el nombre, parentesco y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana; el nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales; la actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como el nombre y domicilio de su fuente de trabajo, y en caso de que los tenga, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida; toda aquella información que el peticionario haga llegar al órgano jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida; los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos, y los efectos que se solicita tenga la declaración especial de ausencia, así como cualquier otra información que se estime relevante para determinar los efectos de la declaración especial de ausencia.

La ley también fija que el órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento de declaración especial de ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

En este mismo orden lógico en este capítulo se establecen los documentos con los que se debe acompañar la solicitud.

Para quienes dictaminamos, resalta que la ley contiene disposiciones específicas para los casos en que la persona que solicite la declaración sea indígena, extranjera, migrante o no hable el idioma español.

Por lo que hace al capítulo tercero, en éste se regula lo concerniente al procedimiento, fijándose que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional deberá admitirla en un plazo no mayor a tres días hábilesy verificar la información que le sea presentada.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 12 de la ley, deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional, el cual requerirá inmediatamente y de manera oficiosa, la información a las autoridades, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciban el requerimiento.

El órgano jurisdiccional, podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva, que le remitan en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes, para su valoración y resolución de la declaratoria especial de ausencia, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla al órgano jurisdiccional que la solicitó, contados a partir de que reciban el requerimiento.

A fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, la ley fija la obligación al órgano jurisdiccional de dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Las medidas se decretarán sobre la guarda y custodia, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

El órgano jurisdiccional llamará a comparecer a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia correspondiente, mediante edictos que mandará publicar por tres ocasiones con intervalos de cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Comisión de Búsqueda, las cuales deberán ser gratuitas.

Transcurridos quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si no hubiere oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la declaración especial de ausencia.

El órgano jurisdiccional fijará como fecha de la ausencia por desaparición de personas, aquel en el que se le haya visto por última vez, salvo prueba fehaciente en contrario.

Para el caso en que hubiere oposición de alguna persona interesada, la ley dispone que el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la declaración especial de ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar la información o las pruebas que crea oportunas para la resolución que corresponda en definitiva.

Del mismo modo se establece que el órgano jurisdiccional, podrá llevar a cabo una audiencia para el desahogo de las pruebas a que se hace referencia en el párrafo anterior que así lo requieran, luego de que estas hayan sido desahogadas, se dará a las partes la oportunidad de alegar y posteriormente emitir la resolución que corresponda.

Los familiares podrán desistirse de la solicitud, en cualquier momento antes de que se emita la declaratoria especial de ausencia, sin perjuicio de su derecho a ejercerlo posteriormente.

Para finalizar se prevé que la resolución que el órgano jurisdiccional dicte negando la declaración especial de ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la declaración especial de ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Este ordenamiento establece con claridad que la resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la declaración especial de ausencia, incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

La resolución mediante la que se emita la declaración especial de ausencia, deberá notificarse al solicitante, así como a las personas y autoridades que deban dar cumplimiento a aquella, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

En este capítulo, también se determina que el procedimiento de la declaración especial de ausencia no podrá exceder los seis meses, contados a partir de su inicio, sin que exista una resolución de declaración especial de ausencia por parte del órgano jurisdiccional.

Otra disposición relevante es la consignada en el artículo 24, en el que se dispone que el Poder Judicial debe erogar los costos relacionados con el proceso de declaración especial de ausencia hasta que cause ejecutoria, y las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, que participen en los actos y procesos relacionados con la declaración especial de ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución.

Por su parte el capítulo cuarto,regula entre otras cosas los efectos de la Declaración. En este sentido la declaración especial de ausencia tendrá como mínimo, los siguientes efectos:

1. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida y el reconocimiento de la ausencia desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;
2. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores de dieciocho años de edad, bajo el principio del interés superior de la niñez;
3. Garantizar la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de dieciocho años de edad, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, a través de quien pueda ejercer la patria potestad, o en su caso, a través de la designación de un tutor;
4. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de dieciocho años de edad, en términos de la legislación aplicable;
5. Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
6. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
7. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;
8. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;
9. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;
10. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
11. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria;
12. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo desde la solicitud, durante el procedimiento oen cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia;
13. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y sus familiares;
14. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y
15. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas del estado y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la ley.

Este capítulo, asimismo regula lo concerniente al cargo de representante legal y la finalización del mismo.

Este ordenamiento, del mismo modo establece que la declaración deberá establecer las medidas de protección de los derechos laborales y de seguridad social, de la persona desaparecida de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y demás disposiciones aplicables.

En este mismo orden lógico se determina que las personas desaparecidas trabajadoras al servicio de los poderes del estado, organismos públicos autónomos y ayuntamientos gozarán de estas medidas de protección en los siguientes términos:

* Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo, hasta por 5 años.
* Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad,
* A las personas beneficiarias en materia de seguridad social se les reconocerá y conservarán sus derechos y beneficios, y
* Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para adquisición de vivienda

En cuanto hace las obligaciones de carácter mercantil y fiscal, el ordenamiento dispone que surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada la persona desaparecida.

El artículo 33 de este ordenamiento, fija el plazo de un año contado a partir de la emisión de la resolución para que el representante legal, a petición de los legitimados, puedan solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida.

Por último, la ley prevé que en el caso de que existan indicios de que una persona simuló su desaparición deliberadamente, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen y no podrá reclamar frutos ni rentas, esto sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Finalmente, la ley dispone la posibilidad de que aquellas declaratorias por presunción de muerte o una declaratoria por ausencia que se encuentren en trámite o pendientes de inscripción, puedan ser tramitadas como declaración especial de ausencia en los términos de esta ley.

Una vez analizado, tanto el contenido y alcances de la propuesta de Ley, las consideraciones en las que se funda y motiva la misma y el marco legal que rige el tema, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, estimamos que la misma es procedente, por lo que sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

1. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;
2. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida;
3. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida;
4. Establecer los efectos de la declaración especial de ausencia respecto de la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley; y
5. Establecer el procedimiento en el estado para la emisión de la declaración especial de ausencia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la declaración especial de ausencia, expedida por el órgano jurisdiccional competente, así como los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las personas desaparecidas o sus familiares, en términos de esta ley.

**Artículo 2.** La presente ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte,la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normativa aplicable.

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley se entiende por:

1. **Asesor Jurídico:** Al Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
2. **Comisión Ejecutiva:** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimasdel Estado de Coahuila de Zaragoza;
3. **Comisión de Búsqueda:** La Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza;
4. **Declaración especial de ausencia:** La declaración especial de ausencia para personas desaparecidas;
5. **Familiares:** Las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad, civil o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; la o el cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen del pacto civil de solidaridad o de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
6. **Fiscalía de Personas Desaparecidas:** La Fiscalía de Personas Desaparecidas adscrita a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
7. **Ley:** La Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
8. **Mecanismo de Apoyo Exterior:** El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación a que se refiere la fracción XIII del artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
9. **Órgano jurisdiccional:** El Juzgado de primera instancia en materia familiar del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, competente para conocer del procedimiento para la declaración especial de ausencia;
10. **Persona desaparecida**: La persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; y
11. **Reporte**: La comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

**Artículo 4.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, se regirán por los siguientes principios:

1. **Celeridad.** El procedimiento de la declaración especial de ausencia deberá atender los plazos señalados por esta ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados;
2. **Enfoque diferencial y especializado.** Las autoridades que apliquen esta ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno;
3. **Gratuidad.** Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la declaración especial de ausencia serán gratuitos para los familiares y demás personas previstas en esta ley;
4. **Igualdad y no discriminación.** En el ejercicio de los derechos y garantías de la persona desaparecida y sus familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de declaración especial de ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, edad o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
5. **Inmediatez.** A partir de la solicitud de la declaración especial de ausencia, el órgano jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los familiares;
6. **Interés superior de la niñez.** En el procedimiento de la declaración especial de ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza y la demás legislación aplicable;
7. **Máxima protección.** Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga un interés jurídico en la declaración especial de ausencia;
8. **Perspectiva de género.** Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de declaración especial de ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres; y
9. **Presunción de vida.** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la declaración especial de ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la persona desaparecida está con vida.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**

**Artículo 5.** Están facultados para solicitar la declaración especial de ausencia en los términos de esta ley, sin orden de prelación entre los solicitantes:

1. Los familiares;
2. Los representantes legales de las familias de personas desaparecidas;
3. La persona que tenga una relación sentimental, o afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;
4. Las organizaciones de la sociedad civil,legalmente constituidas y que acrediten la representación legal;
5. El ministerio público a solicitud de los familiares o persona legitimada conforme al presente artículo;
6. El asesor jurídico, quien además, dará seguimiento al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y al cumplimiento de la resolución; y
7. El Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, quien además, dará seguimiento al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y al cumplimiento de la resolución.

**Artículo 6.** La declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia o reporte por desaparición, la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante los organismos públicos autónomos de derechos humanos.

**Artículo 7.** El ministerio público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, podrá solicitar a petición de los familiares u otras personas legitimadas por la ley, al órgano jurisdiccional, que se inicie el procedimiento de declaración especial de ausencia y, en su caso, que ordene las medidas provisionales que resulten necesarias para proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares.

La solicitud que haga el ministerio público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades, con el fin de contar con elementos particulares de los familiares, de conformidad con el principio de enfoque diferencial y especializado.

**Artículo 8.** Los familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía de Personas Desaparecidas podrán optar por presentar la solicitud de declaración especial de ausencia ante el órgano jurisdiccional, así como solicitar el que se ordenen las medidas provisionales que resulten necesarias para proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares, en los términos que prevé esta ley.

**Artículo 9.** Cuando así lo requieran los familiares o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Ejecutiva asignará un asesor jurídico para realizar la solicitud de declaración especial de ausencia y llevar a cabo los trámites relacionados con esta, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** El órgano jurisdiccional,ministerio público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Búsqueda y el Instituto Estatal de Defensoría Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la declaración especial de ausencia a los familiares o sus representantes legales, así como a la persona que tenga una relación sentimental o afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.

**Artículo 11.** Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la declaración especial de ausencia, el solicitante podrá presentar la solicitud ante el órgano jurisdiccional, conforme a los siguientes criterios:

1. El último domicilio de la persona desaparecida;
2. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
3. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición; o
4. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

**Artículo 12.** La solicitud de declaración especial de ausencia deberá incluir, bajo protesta de decir verdad, la siguiente información:

1. El nombre, la edad y el estado civil de la persona desaparecida;
2. Cualquier denuncia, reporte o noticia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición;
3. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición, cuando no se tengan los datos exactos, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
4. El nombre, parentesco y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana;
5. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;
6. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como el nombre y domicilio de su fuente de trabajo, y en caso de que los tenga, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;
7. Toda aquella información que el peticionario haga llegar al órgano jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida;
8. Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
9. Los efectos que se solicita tenga la declaración especial de ausencia, en los términos del artículo 25 de esta ley; y
10. Cualquier otra información que se estime relevante para determinar los efectos de la declaración especial de ausencia.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, bajo protesta de decir verdad.

En el caso de la fracción IX de este artículo, el órgano jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la declaración especial de ausencia, sean exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

El órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento de declaración especial de ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

**Artículo 13.** La persona solicitante acreditará la información que se proporcione conforme al artículo 12 de la presente ley, con los siguientes documentos:

1. La prevista en la fracción I, con copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida, y en caso de que sea procedente, con la copia certificada del acta en que conste su estado civil;
2. La relativa a las fracciones II y III, con la copia de la denuncia, reporte o noticia hecha a la autoridad pública y en la que se narren los hechos relacionados con la desaparición;
3. Las concernientes a las fracciones IV y V, con la copia certificada del acta de nacimiento de familiares, en su caso, de las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana, así como la documentación que acredite el concubinato, pacto civil de solidaridad o de sociedad en convivencia con la persona desaparecida;
4. La prevista en la fracción VI, con original o copia del contrato de trabajo que haya celebrado la persona desaparecida con la empresa o patrón; cuando no exista contrato, con original o copia de los recibos de pago de salarios, comprobantes de pago de participación de utilidades, vacaciones, aguinaldos, primas y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social o cualquier otro documento que acredite la relación laboral y seguridad social de la persona desaparecida; y
5. La relativa a la fracción VIII, con el documento original o copia, en el que conste el testimonio de escritura pública u otros documentos auténticos, públicos o privados, facturas o cualquier otro documento o medio de prueba apta para acreditar la propiedad de los bienes de la persona desaparecida.

Con la solicitud, deberán exhibirse los documentos con que cuente el solicitante, señalados en las fracciones previstas en el presente artículo, en caso de que la persona solicitante no cuente con dicha documentación, deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional para que sea solicitada por este, a las autoridades, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder.

**Artículo 14.** Cuando la persona que solicite la declaración especial de ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena, sea extranjera y no hable el idioma español o cuente con alguna discapacidad que no permita su participación de manera adecuada, se proporcionarán de oficio, los medios necesarios para ello, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

**Artículo 15.** Cuando el procedimiento de declaración especial de ausencia verse sobre una persona desaparecida que sea migrante, el mecanismo de apoyo exterior garantizará a los familiares de esta, el acceso a dicho procedimiento en términos de su competencia. Asimismo, el órgano jurisdiccional dictará las medidas necesarias para la protección de la persona desaparecida y sus familiares.

**Artículo 16.** Al iniciar un procedimiento de declaración especial de ausencia de una persona que tenga la condición de extrajera, el órgano jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.

Una vez concluido el procedimiento, el órgano jurisdiccional deberá hacer llegar una copia certificada de la resolución de declaración especial de ausencia a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la persona desaparecida.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**

**Artículo 17.** Recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional deberá admitirla en un plazo no mayor a tres días hábilesy verificar la información que le sea presentada.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 12 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional, el cual requerirá inmediatamente y de manera oficiosa, la información a las autoridades, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciban el requerimiento.

El órgano jurisdiccional, podrá requerir al ministerio público de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva, que le remitan en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes, para su valoración y resolución de la declaratoria especial de ausencia, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla al órgano jurisdiccional que la solicitó, contados a partir de que reciban el requerimiento.

**Artículo 18.** A fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, el órgano jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Las medidas se decretarán sobre la guarda y custodia, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 19.** El órgano jurisdiccional llamará a comparecer a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia correspondiente, mediante edictos que mandará publicar por tres ocasiones con intervalos de cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Comisión de Búsqueda, las cuales deberán ser gratuitas.

**Artículo 20.** Transcurridos quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si no hubiere oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la declaración especial de ausencia.

El órgano jurisdiccional fijará como fecha de la ausencia por desaparición de personas, aquel en el que se le haya visto por última vez, salvo prueba fehaciente en contrario.

Si hubiere oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la declaración especial de ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar la información o las pruebas que crea oportunas para la resolución que corresponda en definitiva.

El órgano jurisdiccional, podrá llevar a cabo una audiencia para el desahogo de las pruebas a que se hace referencia en el párrafo anterior y que así lo requieran, luego de que estas hayan sido desahogadas, se dará a las partes la oportunidad de alegar y posteriormente emitir la resolución que corresponda.

Los familiares podrán desistirse de la solicitud, en cualquier momento antes de que se emita la declaratoria especial de ausencia, sin perjuicio de su derecho a ejercerlo posteriormente.

**Artículo 21.** La resolución que el órgano jurisdiccional dicte negando la declaración especial de ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la declaración especial de ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

**Artículo 22.** La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la declaración especial de ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

El órgano jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil que corresponda, en un plazo no mayor de tres días hábiles, y se ordenará que la declaratoria especial de ausencia se publique, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la de la Comisión de Búsqueda, la cual será gratuita.

La resolución mediante la que se emita la declaración especial de ausencia, se debe notificar al solicitante, así como a las personas y autoridades que deban dar cumplimiento a aquella, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** El procedimiento de la declaración especial de ausencia no podrá exceder los seis meses, contados a partir de su inicio, sin que exista una resolución de declaración especial de ausencia por parte del órgano jurisdiccional.

**Artículo 24.** El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, debe erogar los costos relacionados con el proceso de declaración especial de ausencia hasta que cause ejecutoria, y las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, que participen en los actos y procesos relacionados con la declaración especial de ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**

**Artículo 25.** La declaración especial de ausencia tendrá como mínimo, los siguientes efectos:

1. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida y el reconocimiento de la ausencia desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;
2. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores de dieciocho años de edad, bajo el principio del interés superior de la niñez;
3. Garantizar la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de dieciocho años de edad, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, a través de quien pueda ejercer la patria potestad, o en su caso, a través de la designación de un tutor;
4. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de dieciocho años de edad, en términos de la legislación aplicable;
5. Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
6. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
7. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;
8. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;
9. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;
10. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
11. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria;
12. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo desde la solicitud, durante el procedimiento oen cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia;
13. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y sus familiares;
14. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y
15. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas del estado y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente ley.

**Artículo 26.** La declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano sea parte, así como el interés superior de la niñez, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La declaración especial de ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

**Artículo 27.** La declaración especial de ausencia no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Se dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad competente, de las autoridades que incumplan con lo establecido en la presente ley, para que se inicie la investigación y en caso que proceda, se emita la sanción correspondiente.

**Artículo 28.** El órgano jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En caso de inconformidad respecto al nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre estas, a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

**Artículo 29.** El representante legal de la persona desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la declaración especial de ausencia, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 30.** El cargo de representante legal acaba:

1. Con la localización con vida de la persona desaparecida;
2. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal, al órgano jurisdiccional que emitió la declaración especial de ausencia para que, en términos del artículo 28 de la presente ley, nombre un nuevo representante legal, en el entendido de que no cesa su representación hasta en tanto se nombre a quien lo sustituya y este acepte y proteste el cargo y se le tenga por discernido;
3. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida; o
4. Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

**Artículo 31.** La declaración especial de ausencia deberá establecer las medidas de protección de los derechos laborales y de seguridad social de la persona desaparecida, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la LeyFederal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidasy demás disposiciones aplicables.

Las personas desaparecidas trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado, de los organismos públicos autónomos y de los ayuntamientos, gozarán de estas medidas de protección en los siguientes términos:

1. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo;

Si la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

1. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad;
2. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán sus derechos y beneficios; y
3. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

Las medidas de protección contenidas en el presente artículo, se harán del conocimiento en su caso, de la autoridad federal competente, para garantizar que continúen en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 32.** Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán los efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia.

**Artículo 33.** Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

**Artículo 34.** Cuando la solicitud de declaración especial de ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos por sus familiares en términos de la Ley Agraria.

**Artículo 35.** Si la persona desaparecida de la cual se emitió una declaración especial de ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona simuló su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

**Artículo 36.** En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, estas podrán ser tramitadas como declaración especial de ausencia, en los términos de la presente ley.

De acreditarse tal supuesto, el juez que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, deberá remitir las constancias al órgano jurisdiccional competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta ley.

Una vez decretada la declaración especial de ausencia, podrá llevarse a cabo el procedimiento para emitir la declaratoria por presunción de muerte, conforme a lo que establece el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el 20 de mayo de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**TERCERO.** Las personas que hayan obtenido una resolución de declaración de ausencia de conformidad a la Ley de Declaración de Ausencia de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, conservarán la protección de derechos en los términos de la sentencia.

No obstante lo anterior, las personas señaladas podrán optar, por solicitar la declaración especial de ausencia de conformidad con esta ley y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ante la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, dicha autoridad deberá dejar sin efectos la declaración de ausencia primigenia, cuidando que no queden desprotegidos los derechos adquiridos en perjuicio de la víctima y los familiares, a través de las providencias que resulten necesarias durante el procedimiento o en la resolución.

**CUARTO.** Los órganos jurisdiccionales que tengan en trámite procedimientos de declaración de ausencia de acuerdo a la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán continuar su trámite de conformidad con la presente ley y con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, siempre que beneficie a los familiares.

**QUINTO.** Los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar, conocerán del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, una vez transcurridos ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

En tanto no concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los Jueces de Primera Instancia en Materia Civil conocerán del procedimiento de declaración especial de ausencia, conforme lo establece la presente Ley.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y del Trabajo y Previsión Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de reforma en la que se modifica la denominación y el contenido de los artículos 1 primer párrafo, 4 fracción IV segundo párrafo y 5 fracción III, de la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, Frontera Fuerte, presentada por el C. Claudio Mario Bres Garza, Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y del Trabajo y Previsión Social, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 10 de abril del presente año se turnó a estas estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y del Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de reforma en la que se modifica la denominación y el contenido de los artículos 1 primer párrafo, 4 fracción IV segundo párrafo y 5 fracción III, de la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, Frontera Fuerte, presentada por el C. Claudio Mario Bres Garza, Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 90, 105, 116, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de reforma en la que se modifica la denominación y el contenido de los artículos 1 primer párrafo, 4 fracción IV segundo párrafo y 5 fracción III, de la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, Frontera Fuerte, presentada por el C. Claudio Mario Bres Garza, Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

*“Que en Sesión de Cabildo 011/2019 celebrada por el Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se pronunció el Acuerdo 011/2019, relativo a anteproyecto de iniciativa de Reforma a la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte; Publicado en Periódico Oficial de 01 de Diciembre de 2015, cuyo objetivo lo es la modificación de la denominación de dicha ley y de los artículos 1 primer párrafo, el articulo 4 fracción IV segundo párrafo y artículo 5 fracción Ill, en su contenido.*

*Que el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, constituye por excelencia la norma jurídica en la que se especifican las razones, competencias, facultades y obligaciones del municipio como ente político - jurídico local, respetuoso todo ello de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e igualmente de los comprendidos en el Titulo Sexto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Que precisamente este cuerpo de Ley, los artículos 59, 62 158-U y 196 de esta Constitución y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, confirman la facultad que los Ayuntamientos tienen para Intervenir en el proceso legislativo constitucional u ordinario.*

*Que en fecha 07 de octubre de 2015, se presentó en el punto numero 5 Orden del día en la sesión de cabildo 028/2015: proposición con punto de acuerdo que plantea el C. Presidente Municipal al republicano ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila De Zaragoza, relativo a la autorización de proyecto de Ley de la Dirección de Pensiones de la Frontera Fuerte en la que recayó “Acuerdo No. 078/2015.- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal LIC. FERNANDO PURON JOHNSTON, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2014-2017, lo siguiente:*

 *“Se APRUEBA POR MAYORÍA de los miembros presentes del Cabildo, la propuesta con punto de Acuerdo que planteara esta Presidencia Municipal y ante ello en consecuencia se autoriza y aprueba el proyecto de Ley de la Dirección de Pensiones de la Frontera Fuerte que fue presentado; en tal sentido, a fin de que éste tome vigencia, remítase a manera de iniciativa dicho proyecto de Ley al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que si lo estima conveniente lo someta a consideración del Pleno a fin de darle rango de Ley, siguiendo para ello el cauce legal correspondiente.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 1, 4, 7, 16, 17, 19 y demás relativos de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los numerales 85, 95 y 102 fracción I inciso 1, 104 apartado A fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 51 y 69 del Reglamento Interior Municipal.- COMUNIQUESE y CUMPLASE’, remitiéndose al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza conforme al acuerdo aprobado.*

*Que en fecha 01 de diciembre de 2015 fue Publicado mediante el Decreto número 190 en el Periódico Oficial la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras; con la denominación: Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras “Frontera Fuerte”.*

*Que a consideración de este Ayuntamiento la Ley para la Dirección de Pensiones de este municipio de Piedras Negras, Coahuila fue propuesta con la denominación de Ley de la Dirección de Pensiones Frontera Fuerte para estar acorde con el eslogan de la administración municipal 2014-2017, y Administraci6n 2018: PIEDRAS NEGRAS, LA FRONTERA FUERTE DE MEXICO y conforme a la R.A.E. eslogan significa: Formula breve y original utilizada para publicidad, propaganda política etc. y la Legislación en general a nuestro criterio debe ser formal, por lo que para ser congruente con el criterio expresado*.”

**TERCERO.-** Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y del Trabajo y Previsión Social, nos abocamos al estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen.

De lo anterior, verificamos que este proyecto normativo tiene por finalidad modificar la denominación y diversos artículos de la Ley de la Dirección de Pensiones del Municipio de Piedras Negras, a efecto de eliminar las referencias que se hacen en la misma a “la Frontera Fuerte de México”, ello toda vez que como se alude en la exposición de motivos estas referencias responden a la determinación que en su momento tuvo el ayuntamiento de que la norma fuera *“acorde con el eslogan de la administración municipal 2014-2017: PIEDRAS NEGRAS, LA FRONTERA FUERTE DE MEXICO”.*

En este sentido, dentro de los motivos que se expresan consignan que “*conforme a la R.A.E. eslogan significa: Fórmula breve y original utilizada para* ***publicidad, propaganda política,*** *etc. y la Legislación en general a nuestro criterio debe ser formal”*.

Una vez señalado lo anterior, quienes integramos estas comisiones unidas a efecto de pronunciarnos, revisamos el marco normativo que rige las cuestiones de propaganda gubernamental y materia pensionaria en los municipios del Estado.

Para estos efectos, revisamos el contenido y alcances del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 171 de la propia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Municipal, y de la Ley para la Implementación para los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila, de lo cual concluimos que no existe una razón específica a efecto de que un eslogan de propaganda gubernamental se encuentre fijado en esta norma, por lo que estimamos que la reforma propuesta es procedente.

En virtud de las consideraciones expuestas, es que tenemos a bien poner a consideración de ustedes para su estudio, análisis y en su caso, aprobación el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la denominación de la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte, así como, el primer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 4, y la fracción III del artículo 5, del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

**LEY DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS.**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado “Dirección de Pensiones de Piedras Negras”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 4.-** Los beneficios y servicios sociales establecidos en esta Ley se concederán:

**I.-** a **III.-** …

**IV.-** …

No serán sujetos a los beneficios que se establecen en esta Ley, aquellas personas que perciban emolumentos mediante recibo de honorarios, por contrato de obra, mediante interinatos o a quienes el Ayuntamiento de Piedras Negras pague cuotas para el pago de pensiones a otra institución diversa de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende:

**I.-** a **II**.- …

**III.-** Por Dirección de Pensiones o Dirección, a la Dirección de Pensiones de Piedras Negras.

**IV.-** a **IX.-** …

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en esta reforma.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Trabajo y Previsión Social y de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, Dip. Jesús Berino Granados (Coordinador), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez. (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Lic. Urbano Rosas Pérez, Secretario del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al Profr. Jaime Alberto Casas Torres, al cargo de Quinto Regidor de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en fecha 05 de abril de 2019, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, el oficio enviado por el Lic. Urbano Rosas Pérez, Secretario del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al Profr. Jaime Alberto Casas Torres, al cargo de Quinto Regidor de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que en fecha 09 de abril de 2019, por instrucción del Pleno del Congreso del Estado, se dispuso que el documento antes mencionado y sus anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los artículos 88 y 90 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.-** Que conforme a la publicación mencionada, el Profr. Jaime Alberto Casas Torres, fue electo para desempeñar el cargo de Quinto Regidor del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 90 fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de este Congreso, conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que esta Comisión una vez que analizó el expediente formado con motivo de la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido del Profr. Jaime Alberto Casas Torres, al cargo de Quinto Regidor de dicho Ayuntamiento, mismo que fue remitido a este Congreso por el Secretario del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza, acuerda que es procedente otorgar dicha licencia.

**SEXTO.-** Que al otorgarle el Pleno del Congreso del Estado, al Profr. Jaime Alberto Casas Torres una licencia para separarse por más de 15 días y por tiempo indefinido, al cargo de Quinto Regidor de Morelos, Coahuila de Zaragoza, corresponde al mismo realizar la designación de quien habrá de cubrir el cargo por el tiempo que le fue otorgada.

**SÉPTIMO.-** Que la designación de quien habrá de fungir como Quinto Regidor del Ayuntamiento, durante el período de tiempo que dure la licencia otorgada, se realizará por aquellos que figuren en la lista de suplentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158-U fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el artículo 21 numeral 4 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de los artículos 58 y 59 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dicen:

***CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

*Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

*I. En materia de gobierno y régimen interior:*

*1. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento de Seguridad Pública Municipal deberá ser ajustado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y a las Leyes federales y estatales aplicables.*

*2. Intervenir en el proceso legislativo constitucional u ordinario de conformidad con los artículos 59, 62 y 196 de esta Constitución.*

*3. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*4. Promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales a que se refiere el artículo 158 de esta Constitución.*

*5. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley.*

*6. Nombrar entre los munícipes, comisiones permanentes y temporales, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia y la reglamentación respectiva.*

*7. Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve a la mejor toma de decisiones de gobierno y colaborar con las autoridades federales y estatales en la formación de censos y estadísticas de toda índole.*

*8. Conceder licencias hasta por quince días para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente municipal, síndicos y regidores, En el caso de que las ausencias excedan de los plazos señalados, se requerirá autorización del Congreso del Estado.*

*9. Dictar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, con arreglo a la ley.*

*10. Aprobar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, los actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, con arreglo a la ley.*

*11. Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social. Para tal efecto, el presidente municipal aprobará la designación y el funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.*

*12. Turnar al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, las renuncias y las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de los ayuntamientos y de los Concejos Municipales, para que se resuelva sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y demás disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento respectivo deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado.*

***…***

***CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***Artículo 21.***

1. *Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la declaración de la misma.*
2. *En el caso de vacantes de miembros del Congreso, electos por el principio de mayoría relativa, el Instituto convocará a elecciones extraordinarias en un plazo de noventa días siguientes a la notificación de la diputación vacante.*
3. *Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.*
4. *Las vacantes de presidentes, regidores y síndicos se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de los regidores de representación proporcional se cubrirán por aquellos candidatos del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.*

***CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***ARTÍCULO 58.*** *En caso de que no se presenten a rendir protesta el síndico y los regidores electos, el Congreso mandará llamar a quienes figuren en la lista de suplentes, y de entre éstos designará a quienes deban de cubrir las vacantes.*

*Cuando un regidor de representación proporcional no se presente a tomar posesión de su cargo, el Congreso del Estado mandará llamar al que siga en el orden dentro de la lista de preferencia de regidores que fue propuesta por el partido político o coalición de que se trate.*

***ARTÍCULO 59.*** *En caso de que la vacante se presente con posterioridad a la toma de protesta del presidente, síndico o alguno de los regidores de un ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.*

**OCTAVO.-** Que teniendo a la vista la lista de suplentes, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de enero de 2019, para la elección del referido Ayuntamiento, esta comisión propone al C. Emmanuel Castañeda Menchaca, en virtud del lugar que ocupa en el orden dentro de dicho listado, con el fin de que el Pleno de este Congreso lo designe como Quinto Regidor del R. Ayuntamiento de Morelos.

**NOVENO.-** En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al Profr. Jaime Alberto Casas Torres, para separarse del cargo de Quinto Regidor del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se designa al C. Emmanuel Castañeda Menchaca, para desempeñar las funciones de Quinto Regidor del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Emmanuel Castañeda Menchaca, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Quinto Regidor del Ayuntamiento referido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Lic. Santiago Elías Castro de Hoyos, Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, al cargo de Décimo Primer Regidor de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en fecha 21 de enero de 2019, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, el oficio enviado por el Lic. Santiago Elías Castro de Hoyos, Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido al C. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, al cargo de Décimo Primer Regidor de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que en fecha 22 de enero de 2019, por instrucción de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, se dispuso que el documento antes mencionado y sus anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que en fecha 06 de marzo de 2019, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso Acta Certificada No. 004/2019, relativa a la segunda sesión ordinaria de cabildo, correspondiente al mes de febrero del presente año, de la cual se desprende que el R. Ayuntamiento de este municipio, aprobó por unanimidad la solicitud de licencia del C. Anselmo Antonio Elizondo Dávila; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los artículos 88 y 90 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.-** Que conforme a la publicación mencionada, el C. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, fue electo para desempeñar el cargo de Décimo Primer Regidor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 90 fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de este Congreso, conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que esta Comisión una vez que analizó el expediente formado con motivo de la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido del C. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, al cargo de Décimo Primer Regidor de dicho Ayuntamiento, mismo que fue remitido a este Congreso por el Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, acuerda que es procedente otorgar dicha licencia.

**SEXTO.-** Que al otorgarle la el Pleno del Congreso del Estado, al C. Anselmo Antonio Elizondo Dávila una licencia para separarse por más de 15 días y por tiempo indefinido, al cargo de Décimo Primer Regidor de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, corresponde a la misma realizar la designación de quien habrá de cubrir el cargo por el tiempo que le fue otorgada.

**SÉPTIMO.-** Que la designación de quien habrá de fungir como Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento, durante el período de tiempo que dure la licencia otorgada, se realizará por aquellos que figuren en la lista de suplentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158-U fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el artículo 21 numeral 4 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de los artículos 58 y 59 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dicen:

***CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

*Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

*I. En materia de gobierno y régimen interior:*

*1. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento de Seguridad Pública Municipal deberá ser ajustado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y a las Leyes federales y estatales aplicables.*

*2. Intervenir en el proceso legislativo constitucional u ordinario de conformidad con los artículos 59, 62 y 196 de esta Constitución.*

*3. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*4. Promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales a que se refiere el artículo 158 de esta Constitución.*

*5. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley.*

*6. Nombrar entre los munícipes, comisiones permanentes y temporales, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia y la reglamentación respectiva.*

*7. Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve a la mejor toma de decisiones de gobierno y colaborar con las autoridades federales y estatales en la formación de censos y estadísticas de toda índole.*

*8. Conceder licencias hasta por quince días para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente municipal, síndicos y regidores, En el caso de que las ausencias excedan de los plazos señalados, se requerirá autorización del Congreso del Estado.*

*9. Dictar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, con arreglo a la ley.*

*10. Aprobar, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, los actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, con arreglo a la ley.*

*11. Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social. Para tal efecto, el presidente municipal aprobará la designación y el funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.*

*12. Turnar al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, las renuncias y las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de los ayuntamientos y de los Concejos Municipales, para que se resuelva sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y demás disposiciones aplicables. En estos casos, el Ayuntamiento respectivo deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado.*

***…***

***CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***Artículo 21.***

1. *Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la declaración de la misma.*
2. *En el caso de vacantes de miembros del Congreso, electos por el principio de mayoría relativa, el Instituto convocará a elecciones extraordinarias en un plazo de noventa días siguientes a la notificación de la diputación vacante.*
3. *Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.*
4. *Las vacantes de presidentes, regidores y síndicos se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de los regidores de representación proporcional se cubrirán por aquellos candidatos del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.*

***CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***ARTÍCULO 58.*** *En caso de que no se presenten a rendir protesta el síndico y los regidores electos, el Congreso mandará llamar a quienes figuren en la lista de suplentes, y de entre éstos designará a quienes deban de cubrir las vacantes.*

*Cuando un regidor de representación proporcional no se presente a tomar posesión de su cargo, el Congreso del Estado mandará llamar al que siga en el orden dentro de la lista de preferencia de regidores que fue propuesta por el partido político o coalición de que se trate.*

***ARTÍCULO 59.*** *En caso de que la vacante se presente con posterioridad a la toma de protesta del presidente, síndico o alguno de los regidores de un ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.*

**OCTAVO.-** Que teniendo a la vista la lista de suplentes, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 15 de enero de 2019 para la elección del referido Ayuntamiento, esta comisión propone al C. Rodolfo Javier Carranco Rosales, en virtud del lugar que ocupa en el orden dentro de dicho listado, con el fin de que el pleno de este Congreso lo designe como Décimo Primer Regidor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras.

**NOVENO.-** En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, para separarse del cargo de Décimo Primer Regidor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se designa al C. Rodolfo Javier Carranco Rosales, para desempeñar las funciones de Décimo Primer Regidor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Rodolfo Javier Carranco Rosales, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento referido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a un oficio, suscrito por el C. Cuauhtémoc Rodríguez Villarreal, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual hace del conocimiento de este H. Congreso que el C. Enrique Armando Ibarra Tamez no se presentó a rendir protesta al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho municipio, en la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, el oficio suscrito por el C. Cuauhtémoc Rodríguez Villarreal, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual hace del conocimiento de este H. Congreso que el C. Enrique Armando Ibarra Tamez no se presentó a rendir protesta al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho municipio, en la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que en fecha 02 de abril 2019, por instrucción del Pleno del Congreso, se dispuso que el oficio y sus anexos antes mencionados, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que en fecha 24 de abril de 2019, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso el oficio No. SRA/722/2019, suscrito por el C.P. Cuauhtémoc Rodríguez Villarreal, Alcalde Municipal de Sabinas, Coahuila, mediante el cual acompaña copia de una comunicación enviada por el C. Enrique Ibarra Tamez, dirigida al Cabildo del Municipio de Sabinas, donde manifiesta que por motivos de carácter personal, no desea tomar posesión del cargo como Regidor de Representación Proporcional de dicho municipio, así como también se anexan las Actas de Cabildo, de las cuales se desprende que el Regidor no se presentó a las sesiones.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión es competente para emitir el presente dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 fracciones IV, V, VI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo de 2019-2021.

**TERCERO.-** Que conforme a la publicación mencionada, el C. Enrique Armando Ibarra Tamez, fue electo para desempeñar el cargo de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 90 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de éste conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos y nombrar a quienes deban suplir las faltas temporales o absolutas de los mismos.

**QUINTO.-** Que esta comisión realizó el análisis del oficio suscrito por el C. Cuauhtémoc Rodríguez Villarreal, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual hace del conocimiento de este H. Congreso que el C. Enrique Armando Ibarra Tamez no se presentó a rendir protesta al cargo de Regidor de Representación Proporcional de dicho municipio, en la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento, a efecto de que se realice el procedimiento previsto en el artículo 58 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de los documentos que acompañan tales oficios.

**SEXTO.-** Que toda vez que el C. Enrique Armando Ibarra Tamez, no se presentó a tomar protesta de ley como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, corresponde a este H. Congreso del Estado, realizar la designación de quien habrá de cubrir el cargo, conforme a lo previsto en el artículo 58 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 21 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dicen:

***CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***ARTÍCULO 58.*** *En caso de que no se presenten a rendir protesta el síndico y los regidores electos, el Congreso mandará llamar a quienes figuren en la lista de suplentes, y de entre éstos designará a quienes deban de cubrir las vacantes.*

*Cuando un regidor de representación proporcional no se presente a tomar posesión de su cargo, el Congreso del Estado mandará llamar al que siga en el orden dentro de la lista de preferencia de regidores que fue propuesta por el partido político o coalición de que se trate.*

***CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***Artículo 21.***

1. *Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la declaración de la misma.*
2. *En el caso de vacantes de miembros del Congreso, electos por el principio de mayoría relativa, el Instituto convocará a elecciones extraordinarias en un plazo de noventa días siguientes a la notificación de la diputación vacante.*
3. *Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.*
4. *Las vacantes de presidentes, regidores y síndicos se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de los regidores de representación proporcional se cubrirán por aquellos candidatos del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.*

**SÉPTIMO.-** Que la designación de los Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento, se realizará por aquellos que figuren en la lista de preferencia de Regidores, registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila por el partido político correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 numeral 4 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de los artículos 57, 58, 59 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.-** Que teniendo a la vista la lista publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de enero de 2019 y al convenio de coalición respectivo, para la elección del referido Ayuntamiento, esta comisión propone al C. José Jalil Mussa Aguirre en virtud del lugar que ocupa en el orden dentro de dicho listado, con el fin de que el Pleno de este Congreso lo designe como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Sabinas.

En virtud de lo anterior, esta comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa al C. José Jalil Mussa Aguirre, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Enrique Armando Ibarra Tamez, cargo que deberá desempañar a partir de que rinda la protesta de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Sabinas, la designación del C. José Jalil Mussa Aguirre, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 9,747.57 M2., ubicado en la colonia Agrícola Veteranos de la Revolución de la Ex Hacienda Molinos de Santa María, actualmente “Parque Industrial Santa María” de esa ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con objeto de que se lleve a cabo la construcción de una extensión del Hospital Universitario de Saltillo, el cual fue desincorporado con Decreto número 79, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de octubre de 2018.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 27 de marzo de 2019, se dio cuenta la mencionada Iniciativa y turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo número 16 de fecha 30 de enero de 2019, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 9,747.57 M2., ubicado en la colonia Agrícola Veteranos de la Revolución de la Ex Hacienda Molinos de Santa María, actualmente “Parque Industrial Santa María” de esa ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, el cual fue desincorporado con Decreto número 79, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de octubre de 2018.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote “GR-1” con una superficie de 9,747.57 M2., ubicado en la colonia Agrícola Veteranos de la Revolución de la Ex Hacienda Molinos de Santa María, actualmente “Parque Industrial Santa María” de esa ciudad, y se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

**SUPERFICIE DE 9,747.57 M2.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **LADO** | **RUMBO** | **DISTANCIA** | **V** | **COORDENADAS** |
| **EST.** | **PV** | **Y** | **X** |
|  |  |  |  | 1 | 4,235.914 | 4,493.593 |
| 1 | 2 | S 57°28’48” E | 108.232 | 2 | 4,177.729 | 4,584.855 |
| 2 | 3 | S 32°31’11” W | 79.937 | 3 | 4,110.326 | 4,541.882 |
| 3 | 4 | N 57°28’49” W | 135.650 | 4 | 4,183.251 | 4,427.501 |
| 4 | 5 | N 51°27’05” E | 52.814 | 5 | 4,216.163 | 4,468.806 |
| 5 | 1 | N 51°27’05” E | 31.694 | 1 | 4,235.914 | 4,493.593 |

Con las siguientes colindancias:

Al Norte: con lote 27 de la manzana 3.

Al Sur: con lotes 28 y 29 de la manzana 3.

Al Oriente: con lote PR-1.

Al Poniente: con Blvd. Alpha.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio 596306.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo única y exclusivamente la construcción de una extensión del Hospital Universitario de Saltillo. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**CUARTO.** Esta Comisión encontró que el Municipio de Ramos Arizpe, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la enajenación de la superficie en mención, logrando así la posibilidad de llevar a cabo la construcción de una extensión del Hospital Universitario de Saltillo, garantizando atención médica adecuada para los habitantes de ese sector, el cual otorgará un beneficio social.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 9,747.57 M2., ubicado en la colonia Agrícola Veteranos de la Revolución de la Ex Hacienda Molinos de Santa María, actualmente “Parque Industrial Santa María” de esa ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, el cual fue desincorporado con Decreto número 79, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de octubre de 2018.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote “GR-1” con una superficie de 9,747.57 M2., ubicado en la colonia Agrícola Veteranos de la Revolución de la Ex Hacienda Molinos de Santa María, actualmente “Parque Industrial Santa María” de esa ciudad, y se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

**SUPERFICIE DE 9,747.57 M2.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **LADO** | **RUMBO** | **DISTANCIA** | **V** | **COORDENADAS** |
| **EST.** | **PV** | **Y** | **X** |
|  |  |  |  | 1 | 4,235.914 | 4,493.593 |
| 1 | 2 | S 57°28’48” E | 108.232 | 2 | 4,177.729 | 4,584.855 |
| 2 | 3 | S 32°31’11” W | 79.937 | 3 | 4,110.326 | 4,541.882 |
| 3 | 4 | N 57°28’49” W | 135.650 | 4 | 4,183.251 | 4,427.501 |
| 4 | 5 | N 51°27’05” E | 52.814 | 5 | 4,216.163 | 4,468.806 |
| 5 | 1 | N 51°27’05” E | 31.694 | 1 | 4,235.914 | 4,493.593 |

Con las siguientes colindancias:

Al Norte: con lote 27 de la manzana 3.

Al Sur: con lotes 28 y 29 de la manzana 3.

Al Oriente: con lote PR-1.

Al Poniente: con Blvd. Alpha.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio 596306.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo única y exclusivamente la construcción de una extensión del Hospital Universitario de Saltillo. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. Lucía Azucena Ramos RamosCoordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza GalvánSecretaria |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa ciudadana por la que se reforma el artículo 175 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Daniel Héctor Saldívar Olvera; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 05 de marzo de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 08 de marzo de 2019, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa ciudadana por la que se reforma el artículo 175 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Daniel Héctor Saldívar Olvera, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que una vez analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, verificó que la misma no reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al carecer del requisito previsto en la fracción V, en lo concerniente a la firma de quien la presenta.

**CUARTO.-** Que en virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Esta comisión determina declarar improcedente la iniciativa ciudadana por la que se reforma el artículo 175 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Daniel Héctor Saldívar Olvera, puesto que no cumple con el requisito previsto en la fracción V del artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo concerniente a la firma de quien la presenta.

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43 fracción II numerales 5 y 7, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa ciudadana con proyecto de decreto, para adicionar el numeral 6 al artículo 110 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los C.C. José Guadalupe Palacios Ortiz, Verónica Patricia Alvarado Silva y Mario Domínguez García; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 12 de marzo de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 13 de marzo de 2019, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa ciudadana con proyecto de decreto, para adicionar el numeral 6 al artículo 110 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los C.C. José Guadalupe Palacios Ortiz, Verónica Patricia Alvarado Silva y Mario Domínguez García, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 42, establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*I. Presentarse por escrito.*

*II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

*IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

*V. Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa ciudadana con proyecto de decreto, para adicionar el numeral 6 al artículo 110 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los C.C. José Guadalupe Palacios Ortiz, Verónica Patricia Alvarado Silva y Mario Domínguez García, reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se determina declarar procedente la misma, a efecto de que sea sometida al trámite legislativo correspondiente, infórmese al Pleno del Congreso, a fin de que sea turnada a la Comisión que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado resulte competente, y se emita el dictamen sobre la mencionada iniciativa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese a los interesados el resolutivo de este acuerdo en el domicilio que señalan en su escrito de iniciativa y asimismo para las intervenciones en su discusión, hágaseles saber que si desean hacer uso de este derecho, la Comisión que corresponda oportunamente informará la fecha en que sesionará para discutir y dictaminar la iniciativa de referencia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |